

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Invitación pública		Proyecto de pliego	X	Pliego de condiciones		Informe de evaluación	

IDENTIFICACION DEL PROCESO	LEB-SASI-003-2026
OBJETO DEL PROCESO	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA – SANTANDER
FECHA DE RESPUESTA	04 DE JUNIO DE 2026

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas al proceso de selección No. LEB-SASI-003-2026, por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar; se procede a analizar las solicitudes elevadas y a dar respuesta, en aras de garantizar el principio de selección objetiva y transparencia:

A continuación, se describen las observaciones recibidas junto con su respuesta, a saber:

OBSERVACIÓN 1 PRESENTADA POR: COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER.

PRIMERA OBSERVACIÓN: Estructuración del presupuesto oficial

La Secretaría de Infraestructura solicito cotizaciones por el SECOP 2, PROCESO SOLINF-LEB-018-2026, "MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER", de los cuales se presentó una (01) cotización, se hace hincapié que el proceso de solicitud de información para el presente proceso se realizo tres (03) veces, la cotización reposa en la secretaria y archivo del proceso, por ende, da la aplicación para la elaboración del presupuesto:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO INCLUYE ESTAMPILLAS, IVA, GASTOS DE LEGALIZAC, COSTOS Y GASTOS IND
1,00	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE MAQUINARIA AMARILLA (INCLUYE MANO DE OBRA Y HERRAMIENTAS) (EN DONDE ESTE UBICADA LA MAQUINA)	SERVICIO	1	480.000,00
2,00	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE VOLQUETAS (INCLUYE MANO DE OBRA Y HERRAMIENTAS)	SERVICIO	1	160.000,00
3,00	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE PARQUE AUTOMOTOR (INCLUYE MANO DE OBRA Y HERRAMIENTAS)	SERVICIO	1	96.000,00
4,00	SERVICIOS PREVENTIVO DE REVISION VOLQUETAS(REVISIÓN DE FRENOS, REVISIÓN ELÉCTRICA, REVISIÓN DE	SERVICIO	1	720.000,00

Se evidencia que la entidad indica que el presupuesto oficial se hizo en base a una sola cotización.

Es de resaltar que de conformidad con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se tiene que la entidad debe revisar el comportamiento de los precios de los bienes obras o servicios a contratar. Esto incluye solicitar cotizaciones, consultar bases de datos especializadas y analizar precios históricos.

En igual sentido, la entidad debe detallar la metodología utilizada para definir el valor oficial estimado. Esto incluye los costos directos, indirectos, impuestos y los riesgos asociados al contrato.

Quiere decir lo anterior que no es viable que la entidad estructure el presupuesto oficial con una sola cotización, puesto que los precios pueden estar aumentados sin que la entidad haya revisado esta situación, causando un detrimento patrimonial o puede ser que los precios ofertados por el oferente estén por debajo del precio del mercado, lo que puede desencadenar en un incumplimiento contractual.

Esta veeduría hace un llamado especial al municipio de Lebrija para que se estructure un presupuesto de manera correcta, de acuerdo con las indicaciones establecidas por Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por ejemplo, recurrir al proceso contractual adelantado por el municipio de Bucaramanga (SA-SA-SAMC-002-2026) cuyo objeto es similar.

RESPUESTA: Se aclara la observación, las cotizaciones se realizaron bajo los siguientes parámetros; SOLICITUD DE COTIZACIONES BAJO EL MÉTODO DEL SISTEMA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A PROVEEDORES (SIP) DESDE SECOP II.

En aras de promover una cultura de buena práctica contractual, el Municipio a través de la Secretaría de Infraestructura, decidió tomar en consideración lo contenido en el Decreto 1600 de 2024 que ora:

“ARTÍCULO 2. Modifíquese el Capítulo 3 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, el cual quedará así:

CAPÍTULO 3 ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN 2.

LÍNEAS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 2.1.4.3.2.1. Prevención de corrupción en la contratación pública. Las entidades mencionadas en el artículo 2.1.4.3.1.2 del presente Decreto, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y reglamentarias, deberán garantizar las siguientes acciones en el desarrollo y la gestión contractual a su cargo:

Fortalecer los análisis de mercado para la fijación objetiva de precios. En la elaboración del análisis de mercado para fijar los precios, deberán realizarse estudios públicos y abiertos, que permitan un análisis comparativo de los precios de referencia para alcanzar valores de mercado favorables y mayor eficiencia en el gasto.

En esa medida, y con el fin de mitigar sobrecostos, en la definición de presupuestos a partir de cotizaciones no se podrán realizar consultas cerradas ni direccionadas a grupos reducidos de empresas y se verificará la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades de las empresas que coticen. En todo caso, en los documentos del proceso debe quedar constancia del proceso que permitió la determinación del precio, el mecanismo seleccionado para fijarlo y la justificación de esa elección.”

“ARTÍCULO 2.1.4.3.1.2. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Capítulo rigen en todo el territorio nacional y se aplicarán en todos los organismos, entidades y empresas del Estado del orden nacional y pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y todas las demás instituciones sometidas a regímenes especiales de contratación, darán pleno cumplimiento a las obligaciones consagradas en el presente Capítulo en aquellos aspectos en los que deban aplicar el régimen general de contratación pública. En los aspectos no regulados por dicho régimen, no se aplicará a ellas lo dispuesto en el artículo 2.1.4.3.2.1, las demás disposiciones deberán aplicarse de conformidad con su estructura orgánica y la normativa aplicable a su funcionamiento.

Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, en el marco de su autonomía y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 152 de 1994, "Por la cual se establece la Ley orgánica de Plan de Desarrollo", aplicarán en sus planes y políticas, las líneas de acción contenidas en el presente Capítulo, en virtud de lo señalado por el artículo 200 de la Ley 2294 de 2023” De lo anterior, puede entenderse que la aplicación del artículo 2.1.4.3.2.1 sería más facultativa para las entidades territoriales. No obstante, se encuentra adecuado y en ejercicio de buena práctica contractual, la utilización del método de cotización pública para contar con información objetiva y transparente de cara a esta importante contratación. En consecuencia, de esto, se publicó el evento de Solicitud de Información a proveedores Numero SOLINF-LEB-018-2026, “MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER”, de los cuales se presentó una (01) cotización, se hace hincapié que el proceso de solicitud de información para el presente proceso se realizó tres (03) veces, la cotización reposa en la secretaria y archivo del proceso, por ende, da la aplicación para la elaboración del presupuesto

Proceso : MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE L... (id.CO1.BDOS.10182109)

EN ANÁLISIS

Solicitud de información a los Proveedores

SOLINF-LEB-018-2026 En análisis Pliegos

PROVEEDORES

Unidad de contratación Grupo de estudios del sector
[Ver Enlace](#)



MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER



FUENTE SECOP II

Se hace hincapié que la solicitud para cotizar a los proveedores llegó a cuatrocientos cincuenta y un (451) proveedores, En el presente caso, la Entidad realizó en tres (3) oportunidades la respectiva solicitud de cotizaciones a través de los mecanismos dispuestos en SECOP II. En las dos primeras oportunidades no se recibieron ofertas o cotizaciones por parte de los potenciales proveedores, situación que obedece exclusivamente a las dinámicas del mercado y a la decisión autónoma de los interesados de participar o no en el proceso.

Posteriormente, en la tercera publicación se recibió una (1) cotización, circunstancia que evidencia que la Entidad agotó razonablemente los mecanismos de convocatoria y promoción de la participación previstos en la plataforma transaccional. En consecuencia, no resulta procedente atribuir a la Entidad una falta de pluralidad de oferentes cuando esta desplegó las actuaciones necesarias para garantizar la participación de los interesados. La normativa aplicable no exige que la Entidad garantice un número determinado de cotizaciones u oferentes, sino que adelante las actuaciones necesarias para permitir la participación del mercado en condiciones de igualdad, transparencia y publicidad, requisitos que fueron plenamente satisfechos en el presente procedimiento. Adicionalmente, la Entidad verificó que la cotización recibida presenta valores acordes con las condiciones actuales del mercado, encontrándose que los precios ofertados son justos, equitativos y razonables para la satisfacción de la necesidad identificada.

Si bien en el evento de cotización únicamente se recibió una propuesta, ello no impide a la Entidad adelantar la contratación cuando se ha garantizado la publicidad, la libre concurrencia y se ha agotado el mecanismo dispuesto para la consulta del mercado. En este sentido, la Entidad efectuó el análisis correspondiente de los precios cotizados, contrastándolos con los valores de referencia disponibles, las condiciones del sector y las características técnicas requeridas, concluyendo que los mismos reflejan condiciones económicas adecuadas y favorables para el interés público. Por consiguiente, la decisión adoptada no se fundamenta únicamente en la existencia de una sola cotización, sino en la verificación integral de que el procedimiento adelantado cumplió con los principios de transparencia, economía y selección objetiva, y que los valores ofertados resultan razonables y consistentes con las condiciones del mercado para la ejecución del objeto contractual.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Propiedad del equipo mínimo requerido

	<p>5.1.2.1 EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO</p> <p>El proponente debe acreditar que cuenta con carro taller tipo camioneta, <u>el cual deberá ser de su propiedad</u>, que se encuentre equipado con la totalidad de herramientas mecánicas, electromecánicas y electrónicas y neumáticas que se relacionan a continuación, con el fin de garantizar un servicio oportuno y</p>
--	---

Se evidencia que la entidad solicita un carro taller tipo camioneta, el cual debe ser de propiedad del oferente, sin ninguna justificación o data que respalde dicho requisito.

Resulta importante que la entidad informe, de acuerdo con el estudio del sector, cual es el riesgo y su calificación, si el carro taller ofrecido es alquilado.

No puede la entidad incluir requisitos que, si bien pueden generar algún tipo de seguridad a la entidad en lo relacionado con la ejecución contractual, también ponen en riesgo el principio de selección objetiva y con ello cercenar la pluralidad de oferentes.

Es de resaltar que la entidad esta en la obligación de justificar sus requisitos conforme al estudio del sector y los riesgos asociados al contrato, por lo que se solicita dicha justificación respaldada con data.

Es de resaltar que, para otros requisitos de carácter técnico como Infraestructura física, la entidad si permite que se acredite el requisito como arrendatario

		<ul style="list-style-type: none">• En caso de ser propietario donde se encuentra ubicado la maquinaria, se debe adjuntar el certificado de libertad y tradición del inmueble, que debe estar expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.• En el evento de tener la calidad de arrendatario, se deberá adjuntar copia del contrato de arrendamiento acompañado del certificado de libertad y tradición expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.• En el evento que el contrato sea consensual, se debe acreditar su existencia mediante certificación bajo la gravedad de juramento por parte del arrendador en la que indique que actúa como arrendador, e indicar el lugar de ubicación del inmueble, nombre del arrendatario, valor del contrato, y plazo del contrato.• El proponente, junto con su certificación, deberá anexar registro fotográfico.
--	--	--

RESPUESTA: La Entidad no acoge la observación presentada respecto de la exigencia de acreditar la propiedad del carro taller tipo camioneta requerido como parte del equipo mínimo para la ejecución del contrato.

En primer lugar, se precisa que el objeto contractual corresponde al mantenimiento de los vehículos que conforman el parque automotor del Municipio de Lebrija, actividad que demanda una capacidad operativa inmediata, permanente y disponible durante toda la ejecución contractual, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y la atención oportuna de los requerimientos que se presenten sobre los diferentes vehículos y maquinaria propiedad de la entidad.

La exigencia de que el carro taller sea de propiedad del oferente obedece a una necesidad objetiva y proporcional derivada de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, toda vez que dicho vehículo constituye la plataforma principal para el desplazamiento de personal técnico, herramientas, equipos de diagnóstico y elementos necesarios para la atención de mantenimientos preventivos y correctivos en sitio.

Permitir que dicho equipo esencial dependa de contratos de arrendamiento o de terceros podría generar riesgos relacionados con la disponibilidad permanente del recurso, la terminación anticipada de acuerdos privados, restricciones de uso, limitaciones operativas o la imposibilidad de atender de manera inmediata situaciones que comprometan la prestación del servicio. Tales circunstancias afectarían directamente la eficiencia, continuidad y oportunidad que requiere la ejecución contractual.

De igual manera, la Entidad considera que el requisito no constituye una barrera injustificada a la participación ni vulnera los principios de libre competencia y selección

objetiva, por cuanto corresponde a una condición técnica directamente vinculada con la capacidad operativa requerida para la adecuada ejecución del contrato. La jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han señalado que las entidades estatales pueden establecer requisitos habilitantes y técnicos siempre que estos sean adecuados, proporcionales y guarden relación con el objeto contractual y los riesgos identificados.

Finalmente, se aclara que la naturaleza del carro taller difiere sustancialmente de otros medios físicos o infraestructura administrativa que pueden acreditarse mediante arrendamiento. Mientras la infraestructura constituye un elemento de apoyo para la ejecución contractual, el carro taller corresponde a un equipo operativo esencial y de uso permanente durante la ejecución del contrato, razón por la cual la Entidad considera necesaria la acreditación de su propiedad como mecanismo para asegurar su disponibilidad continua.

TERCERA OBSERVACIÓN: Aplicación artículo 8 de la ley 2119

Se solicita a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones cláusulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en los diferentes procesos de selección.

RESPUESTA: La Entidad acoge la observación relacionada con la inclusión de cláusulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes entre 18 y 28 años, en los términos del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021.

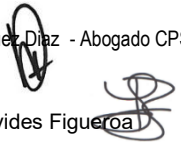
En consecuencia, se incluirá en los documentos del proceso y/o en la minuta contractual una obligación a cargo del contratista, aplicable en la medida en que para la ejecución del objeto contractual se requiera disponer de personal, consistente en promover la vinculación laboral o contractual de jóvenes entre 18 y 28 años, profesionales, tecnólogos o técnicos, conforme a los perfiles que resulten compatibles con las actividades del contrato.

De igual forma, la Entidad podrá precisar en los estudios previos los perfiles requeridos y los mecanismos de verificación durante la ejecución contractual.



ALBA LIZETH BALLESTEROS QUIROGA
Secretaria de Infraestructura

Proyectó y revisó Aspectos Jurídicos: Luis Duvan Rodríguez Díaz - Abogado CPS



Proyectó aspectos financieros: Leonardo Benavides Figueroa
Profesional CPS